**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

#### **VIANEY URIBE ELORZA**

Escribiente



# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	LIBARDO PUERTA ECHEVERRI
RADICADO	05001 40 03 027 <b>2021-00407</b> 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 del 2020, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de LIBARDO PUERTA ECHEVERRI, por las sumas de:

- a). TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (35.657.031.88) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación No. 710430039, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L (\$29.198.681) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la obligación No. 4988599002168416, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$28.091.384) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la

obligación **No. 5434481002253539,** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados <u>desde el 11 de diciembre de 2020</u>, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. <u>Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.</u>

**TERCERO:** De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el juzgado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al DR. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, identificado con C.C. N° 70.031.202. y T.P. 19789 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico: notificacionelectronica@saavedramachado.com.

**SEXTO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

#### **NOTIFIQUESE**

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ JUEZ

vue/M3

## Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez Juez Juzgado Municipal Civil 027 Oral Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb24b957d28139bc5472d266872495923b91bba5e598ded978be8daa2205ebb0**Documento generado en 20/09/2021 03:55:40 p. m.

Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Oralidad de Medellín Ejecutivo Singular Rdo. 05001 40 03 027 2021-00407-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica